

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2025.

Magistrada
PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Corte Constitucional
Palacio de Justicia
Bogotá D.C.

Referencia: Expediente D-16142. Acción pública de inconstitucionalidad en contra de la Ley 2381 de 2024 “[m]ediante la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común y se dictan otras disposiciones”.

Honorable magistrada Meneses:

La Defensoría del Pueblo interviene para defender la competencia constitucional que tiene la plenaria de una cámara legislativa para aprobar el texto en los mismos términos en que fue aprobado por la plenaria de la otra cámara, cuando se cumple con el deber de publicidad y se conoce el alcance de la decisión adoptada. También, cuando se ha cumplido con el deber de rendir concepto sobre la sostenibilidad fiscal. Por tanto, defiende la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024.

La Defensoría del Pueblo reitera ante la Corte Constitucional la posición que previamente expuso en el trámite de tres acciones de inconstitucionalidad que ya se vienen analizando (los expedientes acumulados D-16.017, D-16.048 y D-16.049¹), en razón de que los hechos, argumentos y cuestionamientos planteados en estos procesos guardan estrecha similitud con los cargos admitidos en el expediente de la referencia. En tal sentido, se anexan los documentos previamente remitidos a la Corte, en los cuales se desarrollan y exponen los argumentos extensamente y le solicita que se considere la argumentación planteada en esas intervenciones.

Ahora, el cargo admitido en la presente acción de inconstitucionalidad se fundamenta en la presunta transgresión del principio de consecutividad consagrado en el artículo 157 de la Constitución Política durante el trámite de la Ley 2381 de 2024. En particular, el demandante argumenta que la plenaria de la Cámara de Representantes omitió el debate y la votación de los textos que le fueron propuestos, lo que vulnera el principio de consecutividad.

Para una mejor comprensión, el documento estará dividido en los siguientes cuatro apartados: (1) Argumentos principales presentados por el accionante en relación con el desconocimiento del principio de consecutividad por la presunta elusión del debate; (2) Delimitación del problema jurídico; (3) luego, se reiterarán los argumentos en defensa de la Ley acusada presentados por la Defensoría del Pueblo en los expedientes acumulados mencionados (D-16.017, D-16.048 y D-16.049 que se anexa en el presente documento) (4) Conclusiones y solicitudes frente al caso concreto.

1. Argumentos principales presentados por el accionante en relación con el desconocimiento del principio de consecutividad por la presunta elusión del debate (Art. 157 de C.P.)

¹ La intervención dentro del expediente D-16.017 y acumulados, incluye también la intervención presentada por la Defensoría dentro del expediente D-15989.

El demandante argumenta que durante el trámite legislativo de la Ley 2381 de 2024, la Cámara de Representantes omitió el debate y la votación del texto aprobado en el Senado, limitándose a acogerlo sin discusión sustancial. Esta actuación habría desconocido el principio de consecutividad, el cual exige que todo proyecto de ley sea debatido y aprobado en cuatro debates reglamentarios (art. 157 C.P.), garantizando un proceso deliberativo transparente y democrático. La omisión del debate en la segunda cámara implicaría una alteración del procedimiento legislativo, generando un vicio de procedimiento insubsanable.

2. Delimitación del problema jurídico por parte de la entidad.

El problema jurídico resuelto previamente que ahora se reitera es el siguiente: ¿El Congreso de la República vulneró el principio de consecutividad (art. 157, CP) al presuntamente haberse eludido el debate en una ley que reformó el sistema pensional, a pesar de que si se discutieron las diferencias entre los textos y las propuestas en las dos células legislativas?

3. Reiteración del análisis del único cargo admitido en concordancia con los señalados en las intervenciones en los expedientes acumulado (D-16.017, D-16.048 y D-16.049).

Para la Defensoría del Pueblo no se vulnera el principio de consecutividad porque sí se discutieron los textos de la reforma pensional en las dos células legislativas. Por tanto, no existió elusión del debate por las razones que se exponen en las intervenciones defensoriales previas que se anexan a la presente. De los argumentos expuestos en esas oportunidades (los expedientes D-16.017, D-16.048, D-16.049) se resalta lo siguiente:

“En el trámite de la Ley 2381 de 2024 se llevaron a cabo todas las votaciones requeridas sin omisiones, tanto en las comisiones como en las plenarias, garantizando la formación legítima de la voluntad legislativa. Asimismo, no se introdujeron artículos nuevos sin conexión con el proyecto original, manteniendo la coherencia del articulado aprobado. Se destaca además que los congresistas tuvieron acceso al texto aprobado en el Senado, lo que permitió una decisión consciente y autónoma por parte de la Cámara de Representantes. Finalmente, la votación final reflejó la voluntad democrática de la mayoría, realizada en condiciones de igualdad y con pleno respeto a las reglas del Congreso”.

A lo largo de su jurisprudencia, la Corte ha enfatizado que el proceso legislativo debe analizarse desde una perspectiva evolutiva y no como una serie de etapas aisladas, sino como un desarrollo continuo en el que cada fase contribuye a la construcción de la voluntad democrática del Congreso. En el caso de la Ley 2381 de 2024, esta evolución se manifestó en un debate que garantizó la participación de las distintas bancadas y culminó en una decisión autónoma y legítima por parte de la mayoría de la Cámara de Representantes. Dicha decisión consistió en adoptar la propuesta previamente debatida y aprobada en la otra cámara, cuyo contenido era conocido, ya que había sido publicado en la respectiva gaceta.

En conclusión, la plenaria de la Cámara puede acoger el texto aprobado por la plenaria de la otra cámara sin que ello implique una vulneración del deber de debatir, siempre que la decisión se tome de manera clara y consciente.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo ha defendido la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024 bajo el argumento de que sí se garantizó el debate legislativo en los términos constitucionales y reglamentarios.

4. Conclusiones y solicitud

El trámite legislativo de la Ley 2381 de 2024 no violó el principio de consecutividad pues

la Cámara de Representantes sí conoció y debatió la propuesta que aprobó de forma autónoma y legítima y se consideraron las diferencias entre los textos y las propuestas en las dos células legislativas.

Por tanto, en el presente caso nuevamente se

defiende

la competencia constitucional que tiene la plenaria de una cámara legislativa para aprobar el texto en los mismos términos en que fue aprobado por la plenaria de la otra cámara, cuando se cumple con el deber de publicidad y se sabe el alcance de la decisión adoptada. Por tanto, se defiende la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024.



ROBERTO MOLINA PALACIOS
Defensor del Pueblo (FA)

Anexo - Intervención de la Defensoría del Pueblo dentro del proceso de los expedientes acumulados D-16017, D-16048 y D- 16049.

Proyectado por: Yessica Lizeth Gallo Cortes
Revisado para firma por: Aquiles Arrieta Gómez

Revisado y aprobado para firma por: David José García Alcocer / Asesor Vicedefensor del Pueblo

Aprobado para firma por: Alejandro Escobar / Coordinador Despacho Vicedefensor del Pueblo

Revisado: Andrea Cuervo. Gestora. Despacho de la Defensora del Pueblo.

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Consecutivo Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales: 4070-268